

MEMORANDUM N°23/2021

**A: CRISTÓBAL DE LA MAZA
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

MAT.: MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA EDIFICIO CÍRCULO 650

Fecha: miércoles 03 de marzo de 2021

De mi consideración:

Con fechas 13 de enero y 02 de febrero de 2021, esta Superintendencia recibió denuncias motivadas por los ruidos provenientes de la construcción del “Edificio Circulo 650”, individualizadas con el ID 91-XIII-2021 y 227-XIII-2021. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado corresponde a una obra en construcción, en su etapa de obra gruesa, la cual se encuentra ubicada en Club Hípico 650, comuna de Santiago. Corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/11 MMA), toda vez que es una Faena Constructiva. En su interior se realizan actividades de construcción en etapa de obra gruesa, entre estas, desbaste de hormigón con rotomartillo, golpes con martillo, movimiento de material.

Según consta en los antecedentes, disponibles al día de hoy, el titular de la unidad fiscalizable (UF) es **CONSTRUCTORA SANTOLAYA** R.U.T. N° 76.910.360-0 y su dirección comercial es Padre Mariano 181, piso 5, Providencia, Región Metropolitana.

Respecto a la población expuesta, resulta destacar que el entorno de la fuente emisora corresponde a un sector preferentemente residencial, con locales de comercio menor.

En atención a las denuncias realizadas, personal de esta Superintendencia, concurrió el día 23 de febrero de 2021, a las 09:15 horas a domicilio indicado en denuncia 227-XIII-2021, ubicado en Club Hípico N°641, comuna de Santiago, realizándose medición de ruido desde balcón de departamento 802, de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/11 MMA. Posteriormente, con fecha 02 de marzo de 2021, se visitó domicilio individualizado en denuncia 91-XIII-2021, realizándose una nueva medición de ruidos, desde departamento 804, ubicado en Club Hípico N°698, comuna de Santiago, según metodología de la misma Norma de Emisión. Las referidas actividades constan en las respectivas Acta de Inspección Ambiental, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el Reporte Técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada Zona B4 del Plan Regulador de la comuna de Santiago,

homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA. Igualmente, da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en un punto de medición externo.

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
1	74 dB(A)	No se percibe	III	Diurno	65 dB(A)	Supera en 9 dB(A)
2	75 dB(A)	No se percibe	III	Diurno	65 dB(A)	Supera en 10 dB(A)

De lo anterior, se concluye que fue constatada una superación de 9 y 10 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/11 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita el entorno a la misma.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32º de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), la construcción de biombos acústicos fijos y/o móviles, en losa de avance y/o espacios abiertos, con base en panel OSB de al menos 10 mm de espesor y material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor, que provea una densidad de al menos, 10 kg/m², con 1, 2 ó 3 caras cubiertas. Esta barrera debe tener una altura tal, que cubra al menos la herramienta y al trabajador que hace uso de ella. La construcción de estas barreras deberá ser asesorada por un experto en la materia (ingeniero/a acústico/a o similar). La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
2. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), realizar sellado de vanos, en los cuales se desarrollan actividades ruidosas, con base en panel OSB de al menos 10 mm de espesor. Adicionalmente se podrá incluir material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia (ingeniero/a acústico/a o similar). La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva. Como medida alternativa, se podrá utilizar una cortina de alta densidad que cubra los espacios de trabajo.
3. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), implementar un cierre en el sector de corte con sierra circular o esmeril angular, el que deberá contar con al menos tres caras cerradas (hacia los receptores sensibles) y techo, en dimensiones que cubran completamente al

trabajador y la herramienta utilizada. Esta consiste en madera OSB de 10 mm mínimo de espesor y material absorbente en su cara interior, de 50mm de espesor. Adicionalmente se podrá hacer cambio de uso de esmeril angular por cortadora cizalla. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia (ingeniero/a acústico/a o similar). La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.

4. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48º letra a), se deberán dictar 2 charlas de buenas prácticas al personal de la obra en relación a los ruidos hacia la comunidad y al uso adecuado de las medidas de mitigación y buenas prácticas al interior de la faena (evitar gritos y golpes innecesarios, precaución en la manipulación de materiales o herramientas, entre otros). Estas actividades deberán considerar los documentos que den cuenta de su implementación, como fotografías de la dictación de estas charlas, listas de asistencia y actas con los temas tratados.
5. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48º letra a), presentar un Plan de coordinación con la comunidad. Se deberá generar un plan para la coordinación con la comunidad cuando se realicen actividades que generen ruido, en el que se establezcan los días y horarios en los que se efectuarán las tareas más ruidosas. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
6. Las herramientas y equipos identificados como ruidosos deberán cesar su uso mientras no se implementen las medidas necesarias (mencionadas anteriormente) para mitigar su generación de ruido hacia los receptores cercanos. Entre estas, martillos y rotomartillos.
7. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48º letra f) declarar sus emisiones de ruido actuales. Para esto, se deberá coordinar el punto de medición con habitantes del edificio ubicado en calle Club Hípico 641, Santiago, efectuándose de la siguiente manera:
 - a) Se deberá elaborar un informe que dé cuenta de los niveles de emisión de ruido generados por la obra de construcción según la metodología establecida en el D.S. N°38/11 MMA, además de la inspección de la correcta instalación de las medidas de control. Para la elaboración de dicho informe, se deberá considerar lo siguiente:
 - La medición deberá dar cuenta del ruido emitido por la obra en construcción, de manera de representar la situación más desfavorable de exposición al ruido según el artículo 16º del D.S N°38/11 MMA.
 - Se deberá medir en tres (03) días distintos en periodo diurno, considerando al menos tres (03) receptores distintos que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA.
 - b) Las mediciones deberán ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en los siguientes alcances:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido

8. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48º letra f) deberá presentar un informe de evaluación de la implementación las medidas de control definidas en los puntos 1 al 6. Dicha inspección ambiental deberá ser desarrollada por una ETFA acorde a la materia ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE


CPH/AMR/MTR

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental
- Oficina de Partes

Anexos:

- Acta de inspección
- Fichas de Reporte Técnico
- Informe de Fiscalización Ambiental